

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO**

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 11

ORDENANZA NÚM. 7

SERIE 2002-2003

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 50, SERIE 2001-2002, QUE DISPONE NORMAS DE USO DEL ESTACIONAMIENTO DE EDIFICIO DENOMINADO PABELLÓN COMERCIAL RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN..., SE ENMIENDA EN SU SECCIÓN 5TA.

POR CUANTO : La Ordenanza Núm. 50, Serie 2001-2002, establece las normas del uso del estacionamiento del edificio denominado el Pabellón Comercial Rafael Hernández Colón.

POR CUANTO : En su sección 5ta., la ordenanza indica que la sanción penal es una multa siguiendo el criterio del Tribunal lo cual obliga a los agentes del orden público a llevar los infractores al Tribunal.

POR CUANTO : Los agentes del orden público que se han presentado a los tribunales con este tipo de multa, han sido instruidos, que estos casos no son de jurisdicción de un tribunal por no ser casos criminales, sino faltas administrativas las cuales con una multa fija quedarían resueltos.

POR CUANTO : Se hace necesario establecer una multa administrativa fija, sin que medie el criterio de un tribunal a los violadores de las disposiciones de la Ordenanza Núm. 50, Serie 2001-2002.



POR TANTO : ORDENASE LA PRESENTE:

Sección 1ra. : Se enmienda la Sección 5ta. de la Ordenanza Núm. 50, Serie 2001-2002,

Lee como sigue:

Sección 5ta. : Toda violación a las disposiciones de esta ordenanza será castigada con una multa que no será menor de quince dólares (\$15.00), ni mayor de cincuenta dólares (\$50.00), siguiendo el criterio del Tribunal de competencia”.

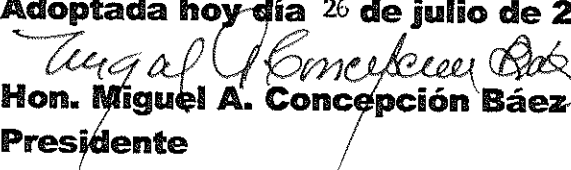
Para que lea:

Sección 5ta. : “Toda violación a las disposiciones de esta ordenanza será castigada con una multa administrativa de cincuenta dólares (\$50.00)”.

Sección 2da. : Será responsabilidad del Director de Obras Públicas Municipal rotular adecuadamente el área, para dar estricto cumplimiento a esta enmienda.

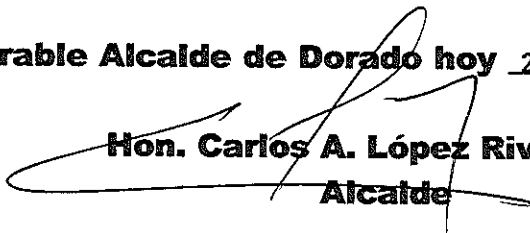
Sección 3ra.: Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Honorable Alcalde de Dorado, con la excepción de los aspectos penales que cobrarán vigencia a los diez (10) días de publicadas de acuerdo a la ley.

Adoptada hoy día ²⁶ de julio de 2002.


Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente


Sra. Daisy Padilla Fuentes
Secretaria Legislatura Mupl.

Aprobada por el Honorable Alcalde de Dorado hoy 29 de julio de 2002.


Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Dorado, Puerto Rico

ORDENANZA NÚM. 50

SERIE 2001 - 2002

Para Disponer normas de uso del estacionamiento del edificio denominado Pabellón Comercial Rafael Hernández Colón, propiedad del Gobierno Municipal de Dorado, Puerto Rico, imponer sanción penal para sus infractores; y para otros fines:

Por Cuanto: El estacionamiento del Pabellón Comercial Rafael Hernández Colón es uno abierto para uso público, pero de capacidad limitada.

Por Cuanto: El concepto de este estacionamiento es que su uso es exclusivo de los visitantes, usuarios e inquilinos de las distintas oficinas de servicio que operan en esta estructura.

Por Cuanto: Sobre la marcha se ha detectado que hay ciudadanos que estacionan sus autos en este lugar y emprenden marcha para otros puntos del pueblo para realizar acciones y gestiones que no están vinculadas con oficinas que operan en el Pabellón, congelando el uso de los estacionamientos.

Por Cuanto: Esta Administración tiene el compromiso de velar por la salud y bienestar de nuestros empleados y las personas que laboran en las diferentes oficinas de este Pabellón Comercial, entendemos que los vehículos de motor que se dejan encendidos en el estacionamiento soterrado expiden gases tóxicos que son perjudiciales para la salud.

Por Cuanto: Se hace necesario adoptar medidas que garanticen que los espacios hábiles para estacionamiento en el sótano del Pabellón Comercial Rafael Hernández Colón sean para uso exclusivo de visitantes, usuarios e inquilinos de esta facilidad.

Por Tanto : Ordénase por esta Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, lo siguiente:

Sección 1ra. : El estacionamiento del Pabellón Comercial Rafael Hernández Colón será para uso oficial de usuarios y visitantes del Pabellón cuando acudan a buscar servicios a las oficinas y agencias aquí establecidas.

Sección 2da. : Nadie podrá estacionar su auto en este estacionamiento por un período mayor de dos (2) horas consecutivas y deberá evidenciar al encargado del estacionamiento la oficina o lugar que estará visitando en el Pabellón. Esto no aplica a aquellos inquilinos que tienen espacios de estacionamientos reservados y que estén debidamente rotulados.

Sección 3ra. : Queda terminantemente prohibido dejar vehículos con el motor encendido, una vez se estacione el auto tiene que apagar su motor para evitar intoxicaciones con monóxido de carbono. De igual modo se prohíbe fumar en este estacionamiento por cuestión de seguridad y salud.

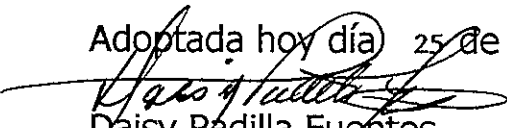
Sección 4ta. : No se permitirá el estacionamiento de vehículos en la entrada del área del ascensor ni en la entrada y salida del público.

Sección 5ta. : Toda violación a las disposiciones de esta ordenanza será castigadas con una multa que no será menor de quince dólares (\$15.00) ni mayor de cincuenta dólares (\$50.00), siguiendo el criterio del Tribunal de competencia.

Sección 6ta. : Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Honorable Alcalde de Dorado con la excepción de los aspectos penales que cobrarán vigencia a los diez (10) días de publicadas de acuerdo a la ley.

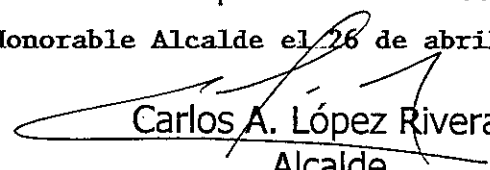
Adoptada hoy día 25 de abril

de 2002.


Daisy Padilla Fuentes
Secretaria Legislatura Municipal


Miguel A. Concepción Báez
Presidente

Aprobada por el Honorable Alcalde el 26 de abril de 2002.


Carlos A. López Rivera
Alcalde